



**AYUNTAMIENTO
DE CASTELLANOS DE MORISCOS**
(Salamanca)

Informe de Intervención

ASUNTO: Informe económico sobre el cumplimiento de la EP-
RG-LD correspondiente al ejercicio 2019

Dña. Raquel Pérez Barbero, funcionaria de la Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, Salamanca, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Organiza 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera y en el artículo 15.3 e) de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, emite el siguiente **INFORME:**

LEGISLACION APLICABLE

1. Arts 163, 191 a 193 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Arts 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia del Presupuesto.
3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
4. RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001
5. Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
6. Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda. (IGAE)
7. Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para las corporaciones locales (IGAE). Edición 2015.
8. Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
9. Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. *(Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013)*
10. Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2013. *(de vigencia indefinida)*
11. Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas
12. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio 2017 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal.



Cód. Validación: 79JCKMYFL4YYNQ14A9SREDY9Z | Verificación: <https://castellanosdemoriscos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 12

	2018	2019	2020
Déficit	0,00%	0,00%	0,00%
Deuda	2,70%	2,60%	2,50%
Regla de Gasto	2,40%	2,70%	2,80%

SEGUNDO.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 11 Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Artículo 12 Regla de gasto

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Artículo 13 Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

TERCERO.- El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

CUARTO.- El artículo 15.3. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información, y establece, el siguiente informe, en referencia a esta fase de liquidación del presupuesto:

“3. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.”

QUINTO.- Análisis del cumplimiento del objetivo de la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 11 Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017 (*Boletín Oficial del Congreso de los Diputados, nº 192 de 13 de julio de 2017*) por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2018-20 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal, se estableció el objetivo de Déficit para el 2019 en el 0,00%.

	2018	2019	2020
Déficit	0,00%	0,00%	0,00%



Primero.- Los artículos 4.1 y 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, determinan que **las Entidades Locales aprobaran, ejecutaran y liquidaran sus presupuestos consolidados ajustándose al Principio de Estabilidad Presupuestaria**, entendido éste como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El apartado 2.5.1 de la Guía publicada por el MHAP en la OVEL sobre la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, señala que las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, dispone:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural."

El Artículo 11.1, establece que:

"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

(...)

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria."

Segundo.- El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, (...) conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en una año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

Tercero.- Las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, cuando la liquidación de su presupuesto, en términos consolidados, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Sistema de Contabilidad Nacional de Cuentas vigente para la Unión Europea es el denominado SEC 95.

La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.).

La CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.

Dicha magnitud lo que pretende, como veremos a continuación, es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DÉFICIT con NECESIDAD.



Existe CAPACIDAD DE FINANCIACION y por tanto se cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria cuando las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (DRN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES), financien en equilibrio o en superávit las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (ORN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES). En caso contrario, nos encontraremos en situación de necesidad de financiación (déficit) o inestabilidad presupuestaria, lo cual conllevará la elaboración de un plan económico-financiero; no obstante, hay que tener en cuenta los límites que el Gobierno fija para cada ejercicio económico, limite que si no se supera, no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

De conformidad con lo previsto, para la medición o el cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(+) Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7)

(-) Gastos no financieros. (ORN Capítulos 1 a 7)

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

Para la determinación de los ajustes y su importe, hay que consultar el apartado III "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" del Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. (Ajustes de consolidación).

(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)	+1.892.902,09
(-) Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7)	-2.234.272,58
(+/-) Ajustes SEC	+127.167,92
<u>Ingresos</u>	↑127.167,92
Ajustes recaudación capítulo 1,2 y 3	127.167,92
Ajuste por devengo de intereses	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
<u>Gastos</u>	↓0,00
Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Ajuste por intereses	0,00
(+/-) Ajustes de consolidación	0,00
Capacidad (Superávit)	-214.202,57
Necesidad (Déficit)	0,00

Explicación de los ajustes aplicados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CAPITULO I, II y III: AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA (Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos):

Se aplicará el criterio de caja en los Capítulos I, II y III, de tal forma que los ingresos pendientes de cobro a 31/12/2019 minoran los DRN de los Ingresos no financieros resultantes de la liquidación del 2019; mientras que la recaudación de ejercicios cerrados que se haya realizado durante el ejercicio 2019, incrementa los DRN de los ingresos no financieros de la liquidación del 2018.



Ajuste por recaudación de ingresos. CAPITULO 1.- 30.500,21€
Ajuste por recaudación de ingresos. CAPITULO 2.- 83.924,80€
Ajuste por recaudación de ingresos. CAPITULO 3.- 12.742,91€

AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA = 127.167,92€

CAPITULO IV: AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008/2009/2011/2013

Este ajuste supone un incremento de los DRN de los ingresos no financieros resultantes de la liquidación del presupuesto 2019 por el importe de devolución de la PTE 2008-2009-2011-2013 que se haya realizado durante la ejecución del presupuesto 2019.

De conformidad con algunas consultas realizadas al MHAP, dicho ajuste si es de aplicación en la liquidación a pesar de que la PTE se haya reconocido en su totalidad, procediendo simultáneamente a la amortización de la deuda generada por la devolución de la liquidación PIE 208/2009/2011/2013, ya que ese destino (amortización) supone una reducción de la capacidad de financiación.

El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos no tiene liquidaciones pendientes.

AJUSTE GR002: AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008/2009/2011/2013= 0,00

PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAPITULO III: AJUSTE PRESTAMO: CRITERIO DEL DEVENGO

Se aplica sobre el Capítulo 3 de Gastos: Los intereses de la deuda se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos incrementar la parte de intereses que se van a pagar en el año 2020 y se devengaron en el 2019 y deberíamos minorar los intereses que se pagaron en 2019 y que si embargo se devengaron en el 2018.

Este ajuste no se aplica porque el único préstamo que tiene concertado el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, se ha concertado a interés 0%.

Considerando la “información que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas”, hay que decir, que la Liquidación del Presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**, toda vez que los DRN de los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son inferiores a las ORN de los capítulos de gastos de igual naturaleza económica en **-214.202,57€**.

CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Por lo que se refiere al incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, es consecuencia directa de la incorporación de créditos del presupuesto 2018 a los Capítulos I-VII de gastos del presupuesto de 2019 con cargo al RT (MC N° 2).

Las obligaciones reconocidas con cargo a los Capítulos I-VII del presupuesto 2019 y financiadas con RT procedente del presupuesto de 2018, asciende a 422.072,98€

El RT, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su esencia se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia de haber obtenido mayores ingresos presupuestarios sobre las obligaciones reconocidas de forma que tal ahorro podrá ser utilizado como fuente de financiación de obligaciones en ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

Las incorporaciones de remanente de crédito supone, para el ejercicio en el que se incorporan (2019), un incremento del gasto computable a efectos de regla de gasto y de estabilidad presupuestaria y que sin embargo no tiene su correspondencia entre los capítulos I al VII de ingresos (la incorporación financiada con remanente de tesorería se contabiliza en el capítulo VIII), a pesar de que



dichas incorporaciones se financian con el ahorro derivado de la liquidación del ejercicio anterior, en este caso del 2018.

Considerando lo expuesto, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural. Es más, ha de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto, en tanto en cuanto el remanente de tesorería es fruto de un ahorro presupuestario que permitirá a la entidad local la financiación de parte de los gastos de otros ejercicios sin necesidad de acudir a los ingresos no financieros del ejercicio ni a la obtención de recursos financieros aportados por terceros.

Al hilo de lo anterior, y a los solos efectos de justificar lo expuesto hay que señalar que la Estabilidad Presupuestaria calculada mide la Capacidad de la Entidad en términos SEC, tomando los datos de los Cap I-VII de Gastos y de los Cap I-VII de Ingresos, entre los que no se encuentra los créditos incorporados al Presupuesto de Ingresos con la tramitación de la IR, que se presupuestan en el Cap. VIII.

Entre los ajustes SEC admitidos para calcular la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, no se recoge como ajuste las “(-) OR financiadas con RT”.

La aplicación de este ajuste, nos daría una ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA REAL.

Este ajuste consistiría en reducir de las OR en los Cap. I-VII del Presupuesto de Gastos 2019, aquellas Obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2019 con cargo a los Cap. I-VII del Presupuesto de Gastos y que han sido financiadas con RT, puesto que dicha financiación es un ahorro procedente del ejercicio anterior, y los ingresos procedentes del RT se presupuestan por el Cap. VIII de ingresos, el cual no se toma en consideración en el cálculo de la estabilidad Presupuestaria.

A la vista de lo anterior, podemos señalar, que si dicho ajuste se tomara en consideración, el resultado de la Estabilidad presupuestaria resultante de la liquidación del Presupuesto del 2018, sería el siguiente:

(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)	+1.892.902,09
(-) Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7)	-2.234.272,58
(+/-) Ajustes SEC	+127.167,92
<u>Ingresos</u>	↑127.167,92
Ajustes recaudación capítulo 1,2 y 3	127.167,92
Ajuste por devengo de intereses	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
<u>Gastos</u>	↓0,00
Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Ajuste por intereses	0,00
(+/-) Ajustes de consolidación	0,00
Capacidad (Superávit)	-214.202,57
Necesidad (Déficit)	0,00
OR financiado con RT	427.790,26€
Capacidad (Superávit)	+213.587,69

Es por ello, que puede afirmarse, que el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en la liquidación del presupuesto municipal de 2019 se debe a las obligaciones de crédito reconocidas en 2019 en los Capítulos I-VII del presupuesto municipal 2019 financiadas con RT procedente del presupuesto 2018 incorporados al amparo del expediente de modificación de créditos nº 2.



A pesar de lo expuesto, la utilización del remanente de tesorería, tanto el afectado como el general, para financiar gasto no financiero, exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual (artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012), genera inestabilidad presupuestaria y posiblemente también de lugar a un incumplimiento de la regla de gasto.

El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Entre las medidas a adoptar en el plan Económico-financiero que se apruebe, la no utilización del remanente de tesorería, como medida correctora, carece de sentido económico, pues no tiene sentido renunciar al ahorro generado por la entidad local para la financiación de gastos presupuestarios acudiendo a otras fuentes de financiación con coste para la entidad local.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de la estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería en el ámbito de la Administración local.

En este sentido se ha pronunciado la Intervención General de la Administración Estatal (IGAE) a una consulta formulada por el Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL):

Respuesta de la Intervención General de la Administración Estatal (IGAE) a una consulta formulada por el Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), en fecha 17/05/2013, ante el Director del Observatorio de Estabilidad Presupuestaria:

“PREGUNTA:

*De acuerdo con la descripción que se hace en la guía de este ajuste, puede plantearse el hecho de que una entidad que haya obtenido ingresos por la venta de terrenos en 2012 por importe elevado, y que no ha ejecutado todos los créditos, **cuyos remanentes deben incorporarse obligatoriamente a 2013 por la normativa de haciendas locales**, vea ajustados sus empleos financieros de manera que su presupuesto de 2013 no pueda absorber ni siquiera los gastos comprometidos derivados de contratos en vigor ni los gastos de personal sin incumplir la regla de gasto.*

¿Cuál sería el contenido del Plan Económico-Financiero a aprobar, qué medidas debería contener?

RESPUESTA IGAE:

Le adjunto la respuesta de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local:

[...]

*El **remanente de tesorería** se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, **dará lugar necesariamente a un incumplimiento** del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el **límite fijado por la regla de gasto**.*

[...]

El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

*En consecuencia, **no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural**, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.*



Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local.

En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.

Con fecha de 10/10/2019 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos el Presupuesto Municipal para el 2020, el cual cumplía con los principios de estabilidad presupuestaria y se encontraba dentro del límite de variación del gasto computable.

A la vista de lo anterior se CONCLUYE que ante el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos deberá elaborar un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y en su caso de la regla de gasto. No obstante, dado que el incumplimiento no es estructural, sino que se deriva de la aplicación de la normativa presupuestaria local y de la utilización de los "ahorros" de la entidad local, se puede concluir, que las medidas de corrección que se incluyan en el plan económico-financiero para los años 2020-2021, puede limitarse, según lo dispuesto por la IGAE, en la necesidad de aprobar el presupuesto municipal para los ejercicios 2020/2021 cumpliendo con los principios de estabilidad presupuestaria y dentro del límite de variación del gasto computable.

SEXTO.- Análisis del cumplimiento del objetivo de la REGLA DE GASTO

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, (artículo 12.2 LOEPSF) los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos) definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda (Capítulo III de gastos) y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Si denominamos:

GC2019i = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2019, de la entidad i de la Corporación.

GC2018i = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2018, de la entidad i de la Corporación.

IncDisNorm2019i = Aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en el Presupuesto del ejercicio 2019, de la entidad i de la Corporación.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 de la Corporación Local cumplirá la Regla del Gasto si:

$$\sum (GC2018i \times TPRCIB \ +/- \ IncDisNorm2019i) \geq \sum GC2019i$$



El incumplimiento de la regla de gasto conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento del objetivo de conformidad con el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO APROBADA PARA EL EJERCICIO 2019 CON LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2019

CONCEPTOS	LIQUID. 2019
(+) Cap I a VII Gastos	2.234.272,58
(-) Cap III Gastos	-0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y AAPP	-292.808,45
(-) Inversión financieramente sostenible	-0,00
(+/-) Ajustes SEC	-0,00
1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	0,00
1.2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta de una CL.	0,00
1.3. Ejecución Avales.	0,00
1.4. Aportaciones de capital.	0,00
1.5. Asunción y cancelación de deudas.	0,00
1.6. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.	0,00
1.7. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el SEC.	0,00
1.8. Adquisiciones con pago aplazado.	0,00
1.9. Arrendamiento financiero.	0,00
1.10. Préstamos.	0,00
1.11. Mecanismo extraordinario de pago proveedores	-----
1.12. Grado de ejecución del presupuesto	
(+/-) Ajustes consolidación	0,00
GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2019	1.941.464,13

Gasto computable liquidación ejercicio 2018	Tasa de referencia (2,7%)	Aumentos/disminuciones de recaudación 2019	Límite de Gasto máximo Computable	Gasto computable liquidación 2019
1.667.714,77	45.028,30	0,00	1.712.743,07	-228.721,06

Diferencia entre el límite de gasto máximo computable aprobado para el 2018 y el Gasto computable resultante de la liquidación 2019: -228.721,06 (16,41%)

A este respecto cabe informar que la Liquidación del Presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO.**

Explicación de los ajustes aplicados:

(AJUSTE NEGATIVO (-).- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. Se computan los siguientes:

SUBVENCION	ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	TOTAL AJUSTE
PLAN APOYO MUNICIPAL	DIPUTACION	59.702,00	70.436,10	59.702,00



2019 CONTATACION PERSONAL E INVERSION				
PLAN AYUDAS CULTURALES 2019	DIPUTACION	2.568,74	2.783,00	2.568,74
PREPLAN 2019	DIPUTACION	10.000,00	9.617,92	9.617,92
REGTSA 2019	DIPUTACION	18.725,18	20.644,86	18.725,18
PROGRAMA CRECEMOS	DIPUTACION	11.571,84	19.117,23	11.571,84
SUBVENCION ESCUELAS DEPORTIVAS	DIPUTACION	1.012,10	1.821,00	1.012,10
PLANES PROVINCIALES 2018/2019	DIPUTACION	108.797,24	243.642,41	118.797,24
SUBV. CONTRATACION DISCAPACITADOS 2019	JUNTA DE CYL	10.439,76	10.413,68	10.413,68
SUBV. CONTRATACION PERSONAL ELTUR 2019/2020	JUNTA DE CYL	10.000,00	8.907,06	8.907,06
SUBV. CONTRATACION PERSONAL ELTUR 2018/2019	JUNTA DE CYL	5.717,28	6.079,52	5.717,28
PACTO LOCAL 2019	JCYL	54.558,00	59.082,33	54.558,00
SUBV. DIRECTA PACTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO 2018/2019	AGE	1.149,26	1.149,26	1.149,26

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que *“la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”*.

El mismo artículo continúa diciendo que *“se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”*.

CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO:

El incumplimiento de la regla de gasto, en la liquidación del presupuesto municipal de 2019 se debe a las obligaciones de crédito reconocidas en 2019 en los Capítulos I-VII del presupuesto municipal 2019 financiadas con RTgg procedente del presupuesto 2018, que ascienden a 303.275,74€, incorporados al amparo del expediente de modificación de créditos nº 2.

Es por ello, que si al Gasto computable 2019 le restáramos las obligaciones reconocidas en 2019 financiadas con RTgg procedente de 2018, el resultado de la regla de gasto sería el siguiente:

Gasto computable liquidación ejercicio 2019	OR financiadas con RTgg	Gasto computable real ejercicio 2019	Límite de Gasto máximo Computable	Gasto computable liquidación 2019
1.941.464,13	-303.275,74	1.638.188,39	1.712.743,07	74.554,68 CUMPLE

A pesar de lo expuesto, la utilización del remanente de tesorería, tanto el afectado como el general, para financiar gasto no financiero, exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual (artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012), genera no solo inestabilidad presupuestaria, como ya se ha comprobado, sino también da lugar a un incumplimiento de la regla de gasto.

Las incorporaciones de remanente de crédito supone, para el ejercicio en el que se incorporan (2019), un incremento del gasto computable a efectos de regla de gasto y de estabilidad

presupuestaria y que sin embargo no tiene su correspondencia entre los capítulos I al VII de ingresos (la incorporación financiada con remanente de tesorería se contabiliza en el capítulo VIII), a pesar de que dichas incorporaciones se financian con el ahorro derivado de la liquidación del ejercicio anterior, en este caso del 2018.

Es por ello, que puede afirmarse, que el incumplimiento de la regla de gasto, en la liquidación del presupuesto municipal de 2019 se debe a dicho expediente de modificación de créditos.

En este sentido me remito a lo expuesto en relación con el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria: “A la vista de lo anterior se CONCLUYE que ante el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos deberá elaborar un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y en su caso de la regla de gasto. No obstante, dado que el incumplimiento no es estructural, sino que se deriva de la aplicación de la normativa presupuestaria local y de la utilización de los "ahorros" de la entidad local, se puede concluir, que las medidas de corrección que se incluyan en el plan económico-financiero para los años 2020-2021, puede limitarse, según lo dispuesto por la IGAE, en la necesidad de aprobar el presupuesto municipal para los ejercicios 2020/2021 cumpliendo con los principios de estabilidad presupuestaria y dentro del límite de variación del gasto computable.”

SEPTIMO.- Análisis del cumplimiento del objetivo de la DEUDA PUBLICA

El objetivo de Deuda Pública (sostenibilidad de las finanzas en el largo plazo), se singulariza para cada Comunidad Autónoma aplicando un porcentaje al PIB regional estimado, sin embargo para para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del artículo 53 del TRLRHL para el nuevo endeudamiento, por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado debería estar por debajo del 110% de los ingresos corrientes.

El modelo, diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL, para la remisión de información por parte del Interventor municipal, con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del art. 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros, el saldo de los importes a devolver por los adelantos practicados sobre la participación en ingresos del Estado.

Para el cálculo del nivel de deuda, se tendrá en cuenta por un lado la deuda viva prevista a 31-12-2019, incluido el saldo de los importes a devolver de la PIE 2009/2013 y por otro lado los ingresos corrientes liquidados en el Presupuesto 2019:

(1) DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12/2019	
(+) Deuda viva prevista a 31-12-2019	176.541,03€
Operaciones con entidades de crédito	176.541,03€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2019	176.541,03€

La deuda a considerar a los efectos de determinar el nivel de deuda es:

- Emisiones de deuda
- Operaciones con entidades de crédito
- Factoring sin recurso
- Aavales concedidos



- Préstamos de administraciones públicas
- Otras operaciones de crédito

INGRESOS CORRIENTES DE LA LIQUIDACION 2019	
Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.892.902,09

<p>Nivel de deuda = Deuda viva a 31/12/2019/Ingresos corrientes x 100 $176.541,03 / 1.862.463,20 \times 100 = 9,47\%$</p>

El nivel de deuda calculado, en los términos señalados en el párrafo anterior, no supera al 110%, previsto en el artículo 53 TRLHL.

El cálculo del nivel de deuda, en los términos del artículo 53 TRLHRL, en los que no se incluye los saldos de los importes a devolver de la PIE 2009/2013, obtendrá el mismo resultado, pues el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, no tiene pendiente de devolver PIE.

En Castellanos de Moriscos a 28 de febrero de 2020
 La Secretaria-Interventora.- Fdo.- Raquel Pérez Barbero
 (Documento firmado electrónicamente al margen)

